

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Cabildo”, en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-19.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni a planes de Recuperación de especies protegidas. La zona está incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en

Extremadura, si bien, se considera que con las medidas correctoras propuestas no se produciría afección.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Cabildo”, con número de expediente GE-M/25/06-19, en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico “Cabildo” (GE-M/25/06-19), en los términos municipales de Cañaverál, Holguera y Plasencia, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección a la vegetación y que la ocupación de suelo sea la estrictamente necesaria, se utilizarán los caminos existentes, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de éste lo más posible.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y próxima a edificaciones existentes.

— Se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde el camino existente al norte del Cerro de Cabildo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura

(D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), y las establecidas en el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura. (D.O.E. n.º 71, de 21 de junio de 2005) de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución y el choque de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas o para disminuir el impacto paisajístico. Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. Durante las fases de obra y explotación, se deberá desarrollar un programa de actuaciones específicas para la ZEPA “Monfragüe y las Dehesas del Entorno” localizada en el entorno del Parque Eólico “Cabildo”, sobre la posible afección a este espacio y a los valores por los cuales se declaró como tal. Del mismo modo se deberá realizar un estudio de colisiones de aves con la línea eléctrica proyectada.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley

2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Cabildo” con número de expediente GE-M/25/06-19, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Águila Real, Águila-azor Perdicera, Aguilucho Cenizo, Alimoche Común, Avión Zapador, Buitre Negro, Cernícalo Primilla, Cigüeña Negra, Milano Real, Pico Menor.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en

Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Cabildo” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas, pero sí lo está por el plan de conservación del hábitat del Buitre negro, aunque con las medidas protectoras y correctoras establecidas se estima que no se producirá afección negativa. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Cabildo, con número expediente GE-M/25/06-19, se ubica en los términos municipales de Holguera,

Cañaverall y Plasencia, siendo Holguera el núcleo urbano más cercano. Se localiza en su totalidad en el cerro de Cabildo.

Consiste en la instalación de catorce aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 21 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zanja de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 45/12 kV. Aquí se transforma a 45 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 2,3 kilómetros de longitud, enlazándose con la línea existente de 45 kV Cáceres-Plasencia.

Es necesario la construcción de 7,9 kilómetros de nuevos caminos. Se construirá un edificio de control que, junto a la subestación, conformarán un único edificio. El acceso al parque se realiza por el P.K. 502 de la carretera EX-630.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras: en la fase de diseño (eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; diseñar el trazado de los caminos siguiendo las vías de tránsito previamente existentes en la zona de implantación; aminorar la afección a la vegetación y la compactación del terreno; diseñar el trazado de las canalizaciones maximizando el trazado de los caminos, ocupando lo estrictamente necesario; diseñar el parque intentando conservar las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones); en la fase de construcción (redacción del Programa Ambiental de Residuos y Potenciales Vertidos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; dotación

de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos; selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de emisiones acústicas; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras —redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico—; diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión —evitar excavaciones y extracciones de tierras en la cabecera o proximidades de los ríos—; infraestructuras de drenaje; construir muretes de retención, recomendándose el uso de muros ecológicos; acondicionamiento del suelo compactado; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas; realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas; potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como de industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias); en la fase de explotación (eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; modificaciones en aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación); en la fase de desmantelamiento (disminución del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación, etc.; y minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración).

El Programa de Vigilancia Ambiental incluye las siguientes propuestas: verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A., previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto; prestar especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación,

señalización y balizamiento de las zonas de obras; supervisión sobre el terreno y delimitación del área que será estrictamente necesario desbrozar; controlar las operaciones de talas, podas y desbroces; delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario; disponer de autorizaciones para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes; controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos; regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras; controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados; seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyo lugares de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado; controlar la protección de los valores botánicos (si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quién determinará las medidas para evitar su afección); realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona; realizar el tránsito por los caminos con sumo cuidado; controlar las instalaciones de líneas eléctricas, mediante la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas y comprobando que la tierra vegetal extraída es almacenada adecuadamente para el posterior relleno de las zanjas; controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios; controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general; asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan; realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra; realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales; controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos; controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan; comprobar que una vez finalizadas las

obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieren resultado afectados por las mismas han sido recuperados y restituidos; eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación; cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; y, finalmente, proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Belvís de Monroy”, en el término municipal de Belvís de Monroy. Expte.: GE-M/34/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica

la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, aunque sí afecta de forma negativa a las Zonas de Especial Protección para las Aves “Embalse de Valdecañas” y “Colonias de Cernícalo primilla de Belvís de Monroy” y al plan de recuperación del Águila imperial ibérica y al plan de conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Belvís de Monroy” con número de expediente GE-M/34/06-3, en el término municipal de Belvís de Monroy; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Belvís de Monroy” (GE-M/34/06-3), en el término municipal de Belvís de Monroy, promovido por la empresa Empresas de Energías Eólicas y Renovables de Extremadura, resulta incompatible e inviable por el siguiente motivo:

I. El Parque Eólico “Belvís de Monroy” se ubicaría muy próximo al área más sensible de la ZEPA “Embalse de Vadecañás” debido a la presencia de diversas aves amenazadas: Águila imperial ibérica (especie catalogada como “en peligro de extinción”), Cigüeña negra (“en peligro de extinción”), Alimoche (“vulnerable”), Águila